

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CLXXXVII

Tepic, Nayarit; 8 de Septiembre de 2010

Número: 038

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO
DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT**

El Suscrito PROF. ARTURO BECERRA TAPIA, Presidente Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace saber a sus habitantes que:

El H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I, inciso a); 65 fracción VII, y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Las disposiciones de este reglamento regirán en el municipio El Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, debiendo sujetarse a las mismas todas las obras e instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en terrenos de propiedad privada o pública, así como el uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO II LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 2º.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública, es necesario tener licencia expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

En todos los casos, el Ayuntamiento, a través de la dirección correspondiente, expedirá la licencia de construcción mediante la cual se autoriza a los propietarios de bienes inmuebles para construir, ampliar, restaurar, remodelar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Artículo 3º.- Para obtención de la licencia de construcción, en razón de los metros de construcción, se deberá atender los siguientes supuestos:

I. Para obras mayores de 100 metros cuadrados de construcción, las solicitudes de licencia, sólo podrán ser tramitadas y concedidas a responsables de obra, siempre y cuando reúnan los requisitos del reglamento, y para los casos en que las obras sean menores de 100 metros cuadrados, la licencia podrá ser tramitada por el interesado.

II. Para los efectos señalados al principio de este artículo en los edificios o instalaciones que, por su naturaleza, generen intensa concentración de usuarios, de tránsito, vehículos o de estacionamiento, y mayor demanda de servicios municipales o den origen a problemas especiales de carácter urbano, se requiere de licencia de construcción, la cual sólo podrá ser tramitada por un Director responsable de obra.

Artículo 4º.- No se requerirá licencia de construcción tratándose de las siguientes obras:

- a) Resanes y aplanados interiores y exteriores, siempre y cuando no sean edificios ubicados dentro de la zona histórica.
- b) Reposición y reparación de pisos sin efectuar elementos estructurales, siempre y cuando no se invada la vía pública.
- c) Pintura interior y exterior, siempre y cuando no sean edificios ubicados dentro de la zona o marco histórico y no se invada la vía pública.
- d) Reparación de tuberías de agua o instalaciones sanitarias interiores, sin efectuar elementos estructurales.
- e) Colocación de maderas en techos de maderas o reparaciones parciales.
- f) Obras urgentes para prevención de accidentes, debiendo dar aviso a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología dentro de un lapso no mayor de 24 horas.
- g) Colocación de divisiones interiores en pisos de despachos y comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural de la edificación.
- h) Impermeabilización y reparación de azoteas.
- i) Limpieza, aplanado y revestimiento de fachadas, previo trámite de permiso de vía pública.

En los casos no previstos, estarán sujetos a criterio del Director de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 5º.- Los interesados en obtener licencia de construcción, deberán presentar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, la documentación siguiente:

- a) Solicitud de licencia por escrito en la que el propietario deberá otorgar su consentimiento para visitas de inspección que por necesidad de vigilancia, podrá hacer el personal adscrito a la dirección que expida la licencia, para constatar que se cumpla con lo autorizado.
- b) Presentar original y copia de las escrituras del inmueble donde se pretenda realizar las construcciones, debiendo estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Constancia de alineamiento vigente.
- d) Constancia de número oficial.
- e) Constancia de uso de suelo.
- f) Constancia o recibo de pago de sistema de agua potable que acredite que el inmueble cuenta o contará con servicio de agua potable.
- g) Constancia de que el predio cuenta con descarga sanitaria o autorización de proyecto de descarga.
- h) Fotografías del predio o de la construcción a remodelar, ampliar, restaurar, modificar o reparar.
- i) Tres tantos del proyecto estructural de la obra, planos debidamente acotados y especificados acompañados de la memoria de cálculo y diseño, proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando la complejidad de obras así lo requiera y también a criterio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.
- j) Tres tantos del proyecto arquitectónico en planos a escala, debidamente acotados y con sus especificaciones, todo firmado por el director responsable de la obra y el propietario.

Estos documentos deberán ir firmados por el director responsable de la obra y corresponsables si los hubiera, así como del propietario.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR MODIFICACIÓN

Artículo 6º.- Para hacer modificaciones al proyecto original de un inmueble, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por triplicado, las modificaciones autorizadas y la licencia de

modificaciones mismas que se anexarán a los documentos ya existentes, quedando registrada la modificación solicitada.

CAPÍTULO V VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 7º.- El tiempo de vigencia de la licencia que expida la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. Para lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. La propia Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción, debiendo observar lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, vigente al momento de la expedición de ésta.

II. Si terminando el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiera concluido, para continuarla, deberá obtenerse prórroga a la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra en tiempo y forma. A la solicitud de renovación de licencia, se acompañará una descripción de los trabajos a ejecutar, croquis y planos cuando lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA

Artículo 8º.- Las solicitudes de licencia de construcción deberán recibir resoluciones de expedición o rechazo por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

CAPÍTULO VII PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE CONTRUCCIÓN

Artículo 9º.- Toda licencia causará los derechos que fije la ley de ingresos para la municipalidad de Amatlán de Cañas, vigente al momento de la solicitud y aprobación de licencia. Dichas licencias, así como los planos aprobados, se entregarán al interesado una vez que se hayan cubierto el monto de todos los derechos que hayan generado por su autorización.

TÍTULO II

CAPÍTULO I LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXTEMPORÁNEAS

Artículo 10.- Tratándose de obras terminadas sin licencia, se podrá regularizar su situación, llenando los mismos requisitos que se presentan para las obras nuevas. En estos casos se deberá cumplir con lo siguiente:

I. A esta regularización de obra se le impondrá una sanción administrativa, y podría estar sujeta a demolición de los trabajos ejecutados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

II. En cuanto a pago de derechos, éstos se incrementarán entre un 25% a un 75% como multa por concepto de tramitación extemporánea.

CAPÍTULO II SUSENSIONES Y CLAUSURAS

Artículo 11.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de su personal, procederá a la suspensión o clausura de alguna obra cuando:

- a) Se incurra en falsedad en los datos consignados en la solicitud de licencia.
- b) Por omitir intencionalmente en la solicitud de licencia la declaración de que el inmueble esta ubicado dentro de la zona histórica.
- c) Por carecer, en la obra que así se requiera del libro de bitácora.
- d) Por ejecutar una obra sin la licencia correspondiente.
- e) Por ejecutar una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados, siempre y cuando dichas modificaciones vayan en contra de la seguridad de la obra o cambie el género o fisonomía de la misma.
- f) Por ejecutar una obra sin la participación de un director responsable de obra, cuando ésta lo requiera, como lo establece el presente reglamento.
- g) Por ejecutar una obra sin las debidas precauciones y con el peligro de la vida o la seguridad de las personas o propiedades.
- h) Por impedir u obstaculizar al personal adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Por usar una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización de uso.
- j) Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 12.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos ejecutados sin licencia, o los que teniéndola realicen construcciones diversas a las cuales fueron autorizadas en la misma, sin perjuicio de que pueda otorgarse nueva licencia de construcción a solicitud del director responsable de la obra o del propietario en su caso, fijando plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión.

Artículo 13.- De actualizarse el supuesto del artículo anterior, previa audiencia del interesado con las autoridades correspondientes y vencido el plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario.

TÍTULO III

CAPÍTULO I NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO

Artículo 14.- El municipio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las obras públicas, parques, jardines y plazas, así como la denominación de predios públicos y privados ubicados dentro del municipio.

Artículo 15.- Para la asignación de nomenclatura oficial, el criterio a seguir será el de conservar la originalidad de los nombres de calles y callejones de la ciudad de Amatlán, Nayarit; y centros de población de su municipio.

Artículo 16.- Los anuncios restrictivos e indicativos de tránsito dentro del municipio, se sujetaran a los diseños en forma y tipos de materiales previamente autorizados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 17.- El municipio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, y previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente o la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 18.- El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 10 metros.

Artículo 19.- El municipio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar el cambio del número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior por un término máximo de noventa días más.

Artículo 20.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial, previa solicitud del propietario en la que consigne el uso que pretenda dar al mismo. En dicho documento se asentará la zona a la que pertenezca el predio para efectos de zonificación.

En el expediente de cada predio, la dirección de obras públicas conservará copias de la constancia del alineamiento respectivo.

CAPÍTULO II

IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE NOMENCLATURA, NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.

Artículo 21.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, no estará obligada a expedir constancias de alineamiento, uso de suelo, número oficial y licencia de construcción, en predios con frente a la vía pública, donde no se ajustan a la planificación oficial o bien vayan en contravención con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, la Ley de Vivienda del Estado de Nayarit, así como lo consignado en este reglamento.

Artículo 22.- Podrá ser objeto de suspensión una obra que habiendo cumplido el requisito de alineamiento, no se ajuste a él; fijándosele un plazo máximo de treinta días naturales para corregir la anomalía.

CAPÍTULO III

DE LAS RESTRICCIONES A LOS ASPECTOS ARQUITECTÓNICOS

Artículo 23.- Se consideraran aspecto arquitectónicos a los elementos que componen y caracterizan a un inmueble destinados para fines públicos y privados y que por su presencia en la estructura de la cabecera municipal forman parte del paisaje urbano.

Artículo 24.- Independientemente de lo dispuesto por el artículo precedente, de igual manera se considerarán inmuebles históricos los que así determine el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que no podrá ser realizada ninguna alteración en el inmueble sin previa autorización del mismo instituto.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE NUEVAS CONSTRUCCIONES

Artículo 25.- Para el desarrollo de todo tipo de construcciones y edificación nueva se podrá diseñar o aplicar cualquier tipo de material o sistema constructivo, en forma libre y siempre que no

constituya alteración al equilibrio del medio ambiente, por lo que se apegarán a la regularización del presente reglamento y las leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano.

Artículo 26.- Toda construcción o modificación deberán conservar las características propias de la zona histórica en que se encuentren asentadas, sólo en casos de inmuebles históricos deberán regirse por lo que dicta el instituto nacional de antropología e historia.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I PERMISOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Para toda obra que requiera el uso de la vía pública deberá tramitarse el permiso correspondiente, cuya duración quedará a consideración de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO II VOLADIZOS Y SALIENTES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 28.- Los voladizos y salientes de una fachada que rebasen el alineamiento invadiendo la vía pública, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Las rejas del balcón podrán salir del alineamiento, hasta 0.15 metros.
- b) No se permite el uso de marquesinas, los volados en entresijos para crear volumétrica, no podrán ser mayores de 0.25 metros quedará a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología. La aceptación de una longitud mayor que justifique la proporción armónica de la fachada.
- c) Las cortinas quitasol serán enrollables y plegadizas, cuando estén desplegadas, no podrán salir del alineamiento el ancho de la acera.
- d) Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios, se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento, el ancho de la acera.
- e) Cuando la banqueta tenga una anchura menor de 1.50 metros, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología fijará las dimensiones y niveles permitidos.

CAPÍTULO III DRENAJE PLUVIAL

Artículo 29.- Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre del agua o en forma de escurrimiento sobre la acera, salvo en casos de plena justificación ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO IV RAMPAS Y BANQUETAS

Artículo 30.- Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a los predios, no deberán invadir el arroyo de la calle, ni causar molestias a los peatones. La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

CAPÍTULO V RUPTURA DE PAVIMENTO

Artículos 31.- La ruptura de pavimento en la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología quien fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda. El solicitante estará obligado a la reposición correspondiente o el pago del pavimento.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 32.- Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señaladas adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas durante la noche, los escombros serán retirados diariamente.

Artículo 33.- Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o perjuicios a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros.

Artículo 34.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá inspeccionar las obras, según lo dispone el presente reglamento, con el personal debidamente capacitado y en las condiciones que juzgue pertinentes, atendiendo a lo siguiente:

- I. los inspectores mediante orden escrita de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrán acceso a las edificaciones y predios en construcción previa identificación, exclusivamente para llevar a cabo la inspección.
- II. Los propietarios, representantes, directores responsables de obra y los habitantes ocupantes del predio, edificios, estructuras y obras en construcción, obras en demolición y cualquier otra relacionada con la construcción deberán permitir la inspección de las mismas.

Artículo 35.- Los inspectores deberán dejar como constancia de visita, anotaciones en la bitácora de obra en la que anotaran la fecha de visita y las observaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO II DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 36.- El director responsable de obra es la persona física o moral cuya actividad este relacionada con el proyecto, la construcción o la supervisión de obras a que se refiere el reglamento y quien se hace responsable de la misma, la responsiva deberá ser firmada por una persona física, que esté registrada como director responsable de obra ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, con los atributos y obligaciones que marca el reglamento. En todo caso, tanto, la persona física como la moral, son responsables solidarios en los términos para ello señalan las leyes de la materia.

CAPÍTULO III TÉRMINO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

Artículo 37.- Las funciones del director responsable de obra en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional terminarán cuando:

- a) Ocurra cambio, suspensión, abandono temporal o retiro del director responsable de obra, en este caso previo aviso del director responsable de obra a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, de alguno de los supuestos anteriores, se deberá levantar un acta asentando en detalle el avance la obra hasta el momento, la cual será suscrita por una persona designada por la dirección de obras públicas, por el director responsable de obra y/o por el director sustituto, según sea el caso, así como por el propietario.
- b) El cambio del director responsable de obra no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de obra que le haya correspondido dirigir.
- c) La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, ordenará la suspensión de la obra cuando el director responsable de obra no sea sustituido en forma inmediata y no se permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe un nuevo director.
- d) La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, ordenará la suspensión de obra para la que se haya dado la responsiva, cuando el director responsable de obra, no haya refrendado su condición como tal en los presentes términos de este reglamento.

Artículo 38.- Para los efectos del presente reglamento, con independencia de la civil y penal, la responsabilidad de carácter técnico y administrativo de los directores responsables de obra, terminará:

- a) En el caso de vicios ocultos de la obra, su responsabilidad terminará en el lapso de un año a partir de su retiro o terminación de la obra.
- b) En los casos no contemplados en el inciso anterior, su responsabilidad terminará como lo indique la legislación común.

CAPÍTULO IV DE LA BITACORA DE OBRA.

Artículo 39.- La bitácora deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la obra y su ubicación, nombre del propietario, número de registro y firma del director responsable de obra, mismos datos del residente y corresponsales si los hubiera.
- b) El director responsable de obra, deberá visitar la obra, en todas sus etapas de proceso de construcción anotando en bitácora la fecha de su visita, así como las observaciones relevantes en cuanto a avance de obra, los procedimientos constructivos y materiales utilizados en la construcción, ya sean de obra negra o acabados, así como incidentes y accidentes y sus observaciones e instrucciones.

CAPÍTULO V SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Artículo 40.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, aplicará la suspensión de los efectos de su registro a un director responsable de la obra, a un corresponsable de obra, o a un perito corresponsable de obra en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada o en las solicitudes de licencia o en sus anexos si los hay.
- b) Cuando a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva como director responsable de obra.
- c) Cuando haya reincidido en violaciones a este reglamento, se duplicará la sanción previo acuerdo de la comisión consultiva.

- d) Tratándose de persona moral responsable de la obra, cuando deje de contar con los servicios profesionales de un director responsable de obra debidamente registrado.
- e) La suspensión se decretará por un mínimo de 3 meses y un máximo de 6 meses, en caso extremo podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el sancionado subsane las irregularidades en que se haya incurrido.

CAPÍTULO VI CONSTRUCCIONES QUE NO REQUIEREN RESPONSIVA DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Artículo 41.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, eximirá de la participación de un director responsable de obra en la expedición de construcción en los siguientes casos:

- a) Arreglo o cambio de techos, de azoteas o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4 metros ni se afecten miembros estructurales importantes.
- b) Construcción de bardas interiores y exteriores con una altura máxima de 2.50 metros.
- c) Aberturas de claros de 1 metro cuadrado como máximo, en proporción rectangular en construcciones hasta de dos niveles, si no afectan elementos estructurales importantes y en modificaciones parciales si no cambian totalmente el destino, carácter y fisonomía del inmueble.
- d) Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación, siempre y cuando se respeten los lineamientos de este reglamento.
- e) Edificación de un predio baldío de una vivienda unifamiliar mínima, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, limitada a dos niveles como máximo con una superficie construida hasta de 70 metros cuadrados y claros no mayores de 4 metros.
- f) El hecho de que las circunstancias anteriores no se requiera responsiva, no exime a los interesados de tramitar sus licencias y cumplir lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 42. Las Resoluciones, Acuerdos y Actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada en los términos de lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; dado en la Sala de Sesiones del Recinto Oficial del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán, Nayarit; a primero del mes de Septiembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE: PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFR. ARTURO BECERRA TAPIA.- Rúbrica.-**
SINDICO MUNICIPAL, **GILBERTO RIVERA GÓMEZ.- Rúbrica.-** REGIDORA, **MARIA DEL CARMEN AGUIAR QUINTERO.- Rúbrica.-** REGIDOR, **JUSTO LARA RÍOS.- Rúbrica.-** REGIDOR, **DAVID ISLAS NAVARRO.- Rúbrica.-** REGIDOR, **CARLOS ANTONIO RIVERA REYES.- Rúbrica.-** REGIDOR, **JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.- Rúbrica.-** REGIDORA, **MA. DE JESÚS VARGAS JÁUREGUI.- Rúbrica.-** REGIDOR, **RODOLFO SANDOVAL CURIEL.- Rúbrica.**